

RECURSOS DE APELACIÓN.

**EXPEDIENTES: SUP-RAP-96/2011,
SUP-RAP-97/2011, SUP-RAP-
98/2011 y SUP-RAP-99/2011,
ACUMULADOS**

**RECURRENTES: IMAGEN
TELECOMUNICACIONES,
SOCIEDAD ANÓNIMA DE
CAPITAL VARIABLE Y OTRAS**

**AUTORIDADES RESPONSABLES:
COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN
DEL INSTITUTO FEDERAL
ELECTORAL Y SU SECRETARIO
TÉCNICO**

**MAGISTRADO PONENTE: FLAVIO
GALVÁN RIVERA**

**SECRETARIO: ISAÍAS TREJO
SÁNCHEZ**

México, Distrito Federal, a veintisiete de abril de dos mil once.

VISTOS, para resolver, los autos de los recursos de apelación identificados con las claves **SUP-RAP-96/2011, SUP-RAP-97/2011, SUP-RAP-98/2011 y SUP-RAP-99/2011**, promovidos, respectivamente, por **Imagen Telecomunicaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable; Compañía Internacional de Radio y Televisión, Sociedad Anónima; Cadena Radiodifusora Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable; y, Televisora del Valle de México, Sociedad Anónima de Capital Variable**, en contra del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral y de su Secretario Técnico, a fin de

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

impugnar el “ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS ESPECÍFICAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL ONCE EN EL ESTADO DE MEXICO PARA LAS EMISORAS CUYA SEÑAL SE ORIGINA FUERA DE DICHA ENTIDAD, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-RAP-37/2011 Y ACUMULADOS”, identificado con la clave ACRT/009/2011, emitido el siete de abril de dos mil once, así como las pautas específicas contenidas en los oficios números **DEPPP/STCRT/1391/2011**, **DEPPP/STCRT/1407/2011**; **DEPPP/STCRT/1398/2011** y **DEPPP/STCRT/1408/2011**, respectivamente, y

R E S U L T A N D O :

I. Antecedentes. De la narración de hechos que las recurrentes hacen en sus escritos de demanda, así como de las constancias que obran en autos, se advierten los siguientes antecedentes:

1. Aprobación del catálogo de estaciones. El treinta y uno de enero de dos mil once, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo identificado con la clave ACRT/001/2011, por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el Proceso Electoral Ordinario dos mil once del Estado de México.

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

2. Aprobación de pautas. En esa misma fecha, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo ACRT/004/2011, por el que se aprobó el modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas y las campañas del procedimiento electoral ordinario dos mil once en el Estado de México.

3. Acuerdo de publicación de catálogo. El dos de febrero del año en curso, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el acuerdo CG41/2011, por el cual ordenó la publicación del Catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el procedimiento electoral ordinario dos mil once del Estado de México y se ordena la suspensión de propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las emisoras con cobertura en esa entidad federativa.

4. Aprobación del modelo de pautas. El tres de febrero de dos mil once, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo JGE/009/2011, por el cual aprobó *“EL MODELO DE PAUTA PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LAS AUTORIDADES ELECTORALES DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL ONCE DEL ESTADO DE MÉXICO”*.

5. Recursos de apelación. Disconforme con las determinaciones precisadas, las ahora actoras promovieron sendos recurso de apelación, medios de impugnación que se

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

radicaron en esta Sala Superior bajo los números de expediente identificados con las claves **SUP-RAP-37/2011**, **SUP-RAP-38/2011**, **SUP-RAP-57/2011** y **SUP-RAP-58/2011**, respectivamente.

6. Sentencia del recurso de apelación. El dieciséis de marzo de dos mil once, esta Sala Superior determinó acumular los precitados recursos de apelación, al diverso recurso radicado en el expediente identificado con la clave de identificación **SUP-RAP-37/2011**, y dictó sentencia, en los términos siguientes:

PRIMERO. Se acumulan los recursos de apelación identificados con los números de expediente **SUP-RAP-38/2011**, **SUP-RAP-40/2011** a **SUP-RAP-47/2011**, **SUP-RAP-57/2011** y **SUP-RAP-58/2011** al diverso **SUP-RAP-37/2011** por ser éste el índice. En consecuencia, glóse copia certificada de los puntos resolutive de esta ejecutoria a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se revocan, para los efectos precisados en el considerando DÉCIMO de esta ejecutoria, los acuerdos ACRT/001/2011 y ACRT/004/2011 del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral; el acuerdo CG41/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral; y los oficios mediante los cuales el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión notificó a las recurrentes las pautas específicas de transmisión.

7. Informe de cumplimiento a la ejecutoria dictada en el expediente SUP-RAP-37/2011 y acumulados. En cumplimiento de la sentencia dictada el dieciséis de marzo de dos mil diez, en el recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-37/2011 y acumulados**, el Consejo General y el Comité de Radio y Televisión, ambos del Instituto Federal Electoral emitieron, respectivamente, los acuerdos **CG75/2011** y **ACRT/008/2011**.

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

8. Notificación de acuerdos, pautas, órdenes de transmisión y materiales. El veinticinco de marzo de dos mil once se notificó a Imagen Telecomunicaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable y a Compañía Internacional de Radio y Televisión, Sociedad Anónima, el oficio que contiene las pautas específicas para la cobertura del procedimiento electoral en el Estado de México; asimismo el inmediato día veintiocho se notificó a Cadena Radiodifusora Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable y Televisora del Valle de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

9. Demanda incidental. El veintiocho de marzo de dos mil once, las apelantes presentaron, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, sendos escritos de demandas incidentales, al considerar que la notificación de la pauta identificada en el párrafo que precede, constituía un incumplimiento a la ejecutoria dictada en el expediente **SUP-RAP-37/2011** y sus acumulados.

10. Trámite incidental y requerimiento. Mediante proveídos de veintiocho y veintinueve de marzo de dos mil once, la Magistrada Instructora dio vista al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, al Comité de Radio y Televisión y al Consejo General del Instituto Federal Electoral con el escrito incidental y anexos; así mismo, requirió a las autoridades responsables la rendición del informe previsto en el artículo 101, fracción II, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, dentro del plazo de seis horas contadas a partir de la notificación del proveído, apercibiéndolas de que, en caso de no dar

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

cumplimiento al mismo, se resolvería con las constancias de autos.

11. Cumplimiento de requerimiento. Mediante los oficios SCG/572/2011, SCG/756/2011, SCG/757/2011, SCG/761/2011, SCG/772/2011, DEPPP/STCRT/1240/2011, DEPPP/STCRT/1258/2011, DEPPP/STCRT/1259/2011, DEPPP/STCRT/1267/2011 y DEPPP/STCRT/1271/2011, de veintiocho, veintinueve y treinta de marzo del año que transcurre, recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión, así como el Secretario del Consejo General, ambos del Instituto Federal Electoral, respectivamente, dieron cumplimiento a los requerimientos descritos en el resultando anterior.

12. Sentencia incidental. El seis de abril de dos mil once, esta Sala Superior dictó sentencia en el incidente de incumplimiento aludido, en los términos siguientes:

PRIMERO. Los desistimientos de Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V. y Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., no producen la terminación de sus respectivos incidentes de incumplimiento de sentencia.

SEGUNDO. Son fundados los incidentes de inejecución de sentencia promovidos por COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, S.A., RADIO UNO, S.A., RADIO ORO, S.A. IMAGEN TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., TELEVIMEX S.A DE C.V., CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DEL VALLE DE MÉXICO S.A. DE C.V., RADIO SISTEMA MEXICANO, S.A, XERC, S.A DE C.V. XEQR, S.A DE C.V., ESTACIÓN ALFA, S.A DE C.V, RADIO RED FM, S.A DE C.V., XEQR-FM, S.A. de C.V. y TELEVISIÓN AZTECA S.A DE C.V. en términos de lo razonado en los considerandos QUINTO y SEXTO de esta sentencia incidental.

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

TERCERO. Se revocan tanto el oficio DEPPP/STCRT/0916/2011, como la notificación de las pautas específicas para el proceso electoral dos mil once del Estado de México realizada a todas aquellas estaciones de radio y canales de televisión que emiten su señal desde un territorio distinto al mexiquense.

CUARTO. Se revoca, para los efectos precisados en el considerando SÉPTIMO de la presente ejecutoria, el acuerdo ACRT/008/2011, exclusivamente en aquellas consideraciones en las que se determina que quedan intocadas la legalidad y vigencia de las pautas específicas aprobadas mediante el acuerdo ACRT/004/2011 para las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten su señal desde un territorio distinto al Estado de México.

13. Cumplimiento de sentencia interlocutoria. El siete de abril de dos mil once, en sesión especial, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emitió el acuerdo ACRT/009/2011, intitulado "*ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS ESPECÍFICAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL ONCE EN EL ESTADO DE MEXICO PARA LAS EMISORAS CUYA SEÑAL SE ORIGINA FUERA DE DICHA ENTIDAD, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-RAP-37/2011 Y ACUMULADOS*", del tenor literal siguiente:

ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS ESPECÍFICAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL ONCE EN EL ESTADO DE MEXICO PARA LAS EMISORAS CUYA SEÑAL SE ORIGINA FUERA DE DICHA ENTIDAD, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE SENTENCIA,

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

DECTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-RAP-37/2011 Y ACUMULADOS.

Antecedentes

I. Mediante oficio DEPPP/STCRT/5518/2010 de fecha 1 de octubre de 2010, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado de México la información relacionada con el acceso a radio y televisión en materia electoral, así como la relativa a las coberturas por distrito electoral de todas las emisoras de radio y televisión que emiten su señal desde dicha entidad federativa.

II. En la quinta sesión extraordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el 17 de noviembre de 2010 se aprobó el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos en los procesos electorales locales que transcurrirán durante el dos mil once*, identificado con la clave ACRT/040/2010.

III. En sesión extraordinaria especial celebrada el 13 de enero de 2011, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México aprobó la *Propuesta del modelo de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas y campañas electorales 2011, en el Estado de México, identificado como Acuerdo No. IEEM/CG/01/2011.*

En el mencionado acuerdo, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado de México proporcionó al Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral la información solicitada en el oficio DEPPP/STCRT/5518/2010, descrito en el antecedente I del presente instrumento.

IV. En la primera sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el 31 de enero de 2011 se aprobó el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el proceso estatal electoral ordinario dos mil once del Estado de México*, identificado con la clave ACRT/001/2011.

V. En la misma sesión, se aprobó el *Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban el modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas*

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

y las campañas del proceso electoral ordinario dos mil once en el Estado de México, identificado con la clave ACRT/004/2011.

VI. En el mencionado acuerdo, se aprobó el modelo de distribución y las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos, para los periodos de precampaña y campaña electoral dentro del proceso electoral ordinario dos mil once que se celebrará en el Estado de México; se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que -una vez que la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral aprobara el modelo de distribución para la transmisión en radio y televisión de los promocionales destinados al cumplimiento de los fines propios del Instituto Federal Electoral, del Instituto Electoral del Estado de México y de las demás autoridades electorales- integrara dicho modelo de distribución con aquéllas que se aprobaran.

Adicionalmente, se aprobaron los calendarios de elaboración de las órdenes de transmisión, entrega y recepción de materiales de los partidos políticos para los periodos de precampaña y campaña del proceso electoral ordinario dos mil once en el Estado de México; y se instruyó a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que llevara a cabo los trámites necesarios y notificara oportunamente las pautas aprobadas mediante ese acuerdo, el mismo, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión que participarían en la cobertura del proceso electoral que se lleva a cabo en el Estado de México de acuerdo al catálogo aprobado por este mismo Comité.

VII. El 2 de febrero de 2011 se aprobó el Acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral ordinario dos mil once del Estado de México, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en la emisoras con cobertura en la entidad, identificado con la clave CG41/2011.

VIII. Mediante diversos oficios, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, notificó las pautas específicas, las órdenes de transmisión y los materiales correspondientes a los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales para el proceso electoral del Estado de México, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión obligados a dar

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

cobertura a dicho proceso electivo con fundamento en el acuerdo ACRT/001/2011.

IX. Inconformes, los concesionarios de radio y televisión Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., Televisora del Valle de México, S.A. de C.V., Estación Alfa, S.A. de C.V., Radio Red FM, S.A. de C.V., XERC, S.A. de C.V., XEQR, S.A. de C.V., Radio Sistema Mexicano, S.A., XEQR-FM, S.A. de C.V., Radio Uno, S.A., Radio Oro, S.A., Compañía Internacional de Radio y Televisión, S.A., e Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V., interpusieron diversos recursos de apelación en contra de los acuerdos ACRT/001/2011, ACRT/004/2011 y CG41/2011.

X. En sesión celebrada el 16 de marzo de 2011, los magistrados integrantes de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvieron los recursos de apelación SUP-RAP-37-2011 y acumulados, y revocaron los acuerdos ACRT/001/2011 y ACRT/004/2011 del Comité de Radio y Televisión y CG41/2011 del Consejo General, así como los oficios de notificación de las pautas específicas de transmisión signados por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, para los siguientes efectos:

“DÉCIMO. Efectos.

Como consecuencia de todo lo arriba expuesto, esta Sala Superior determina, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que deben revocarse los acuerdos y oficios impugnados, así como todos los actos derivados de ellos, para el efecto de que las autoridades responsables, en sus respectivos ámbitos de competencias, según corresponda, dicten y notifiquen las nuevas determinaciones procedentes sobre la cobertura del proceso electoral local del Estado de México que se encuentra en curso, ajustándose a los lineamientos siguientes:

1) Funde y justifique, en su caso, lo relativo al estudio desagregado sobre la suficiencia o insuficiencia de las coberturas de las estaciones de radio y canales de televisión que se originan en el Estado de México;

2) Funde y motive, cuál es la cobertura de cada una de las emisoras que transmiten desde el Estado de México, así como si éstas cumplen o no las finalidades a que se refiere el artículo 41, base III, constitucional;

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

3) *Funde y exponga, en su caso, las áreas del Estado de México que no son cubiertas por las señales de las emisoras de radio y televisión que generan su señal desde esa entidad federativa;*

4) *Funde y razone, en su caso, lo relativo a la cobertura de cada una de las emisoras que transmiten desde entidades federativas distintas al Estado de México y si esa cobertura coincide con las regiones no cubiertas por las emisoras ubicadas en el Estado de México; y,*

5) *Funde y motive, en su caso, cuáles son las razones por las que considera que, emisoras ubicadas fuera del Estado de México, quedan obligadas a dar cobertura al proceso electoral local de esa entidad federativa. [...].”*

XI. En estricto acatamiento a lo dictado en la sentencia descrita en el antecedente inmediato anterior, en la tercera sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el 18 de marzo de 2011, se aprobó el *acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueba el catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral ordinario dos mil once del Estado de México, en acatamiento a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación identificada con el número de expediente SUP-RAP-37-2011 y acumulados, identificado con la clave ACRT/008/2011.*

XII. Asimismo, en sesión extraordinaria celebrada el 22 marzo de 2011, se aprobó el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral por el que se ordena *la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión para el proceso electoral ordinario dos mil once del Estado de México, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en la emisoras con cobertura en la entidad, en acatamiento a la sentencia dictada por la sala superior del tribunal electoral del poder judicial de la federación en los recursos de apelación identificados con los números de expedientes SUP-RAP-37-2011 y acumulados, identificado con la clave CG75/2011.*

XIII. El 23 de marzo de 2011, mediante oficio SE/288/2011, el Secretario Ejecutivo del Instituto Federal Electoral informó a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación el acatamiento a la sentencia recaída a los recursos de apelación identificados

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

con la clave SUP-RAP37/2011 y acumulados, de 16 de marzo de 2011.

XIV. Mediante diversos oficios, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, notificó las pautas específicas, las órdenes de transmisión y los materiales correspondientes a los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales para el proceso electoral del Estado de México, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión obligados a dar cobertura a dicho proceso electivo con fundamento en el acuerdo ACRT/008/2011.

XV. Inconforme, Televisora del Valle de México S.A. de C.V. presentó demanda incidental ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, por considerar que la notificación descrita en el numeral anterior constituía un incumplimiento a la ejecutoria dictada en el expediente SUP-RAP-37/2011 y sus acumulados. Dicho incidente se declaró fundado el 23 de marzo de 2011, quedando sin efectos el oficio DEPPP/STCRT/0919/2011 por el cual se efectuó esta notificación.

XVI. Mediante diversos escritos, los concesionarios Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., Compañía Internacional de Radio y Televisión, S.A., Radio Uno, S.A., Radio Oro, S.A., Imagen Telecomunicaciones, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V., Televisora del Valle de México, S.A. de C.V., Radio Sistema Mexicano, S.A., XERC, S.A. de C.V., XEQR, S.A. de C.V., Estación Alfa, S.A. de C.V., Radio Red FM, S.A. de C.V., XEQR-FM, S.A. de C.V. y Televisión Azteca, S.A. de C.V., presentaron demandas incidentales ante la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, ya que en su opinión la notificación referida en el numeral XIV constituía un incumplimiento a la resolución dictada en el expediente SUP-RAP-37/2011 y acumulados.

XVII. En sesión celebrada el 6 de abril del año en curso, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación resolvió los incidentes de incumplimiento SUP-RAP-37-2011 y acumulados, en los siguientes términos:

“PRIMERO. *Los desistimientos de Televisión Azteca, S.A. de C.V., Televimex, S.A. de C.V. y Cadena Radiodifusora Mexicana, S.A. de C.V., no producen la terminación de sus respectivos incidentes de incumplimientos de sentencia.*

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

SEGUNDO. *Son fundados los incidentes de inejecución de sentencia promovidos por COMPAÑÍA INTERNACIONAL DE RADIO Y TELEVISIÓN, S.A., RADIO UNO, S.A., RADIO ORO, S.A., IMAGEN TELECOMUNICACIONES, S.A. DE C.V., TELEVIMEX, S.A. DE C.V., CADENA RADIODIFUSORA MEXICANA, S.A. DE C.V., TELEVISORA DEL VALLE DE MÉXICO, S.A. DE C.V., RADIO SISTEMA MEXICANO, S.A., XERC, S.A. DE C.V., XEQR, S.A. DE C.V., ESTACIÓN ALFA, S.A. DE C.V., RADIO RED FM, S.A. DE C.V., XEQR-FM, S.A. DE C.V. Y TELEVISIÓN AZTECA, S.A. DE C.V. en términos de lo razonado en los considerandos QUINTO y SEXTO de esta sentencia incidental.*

TERCERO. *Se **revocan** tanto el oficio DEPPP/STCRT/0916/2011, como la notificación de las pautas específicas para el proceso electoral dos mil once del Estado de México realizada a todas aquellas estaciones de radio y canales de televisión que emiten su señal desde un territorio distinto al mexiquense.*

CUARTO. *Se **revoca, para los efectos** precisados en el considerando SÉPTIMO de la presente ejecutoria, el acuerdo ACRT/008/2011, exclusivamente en aquellas consideraciones en las que se determina que quedan intocadas la legalidad y vigencia de las pautas específicas aprobadas mediante el acuerdo ACRT/004/2011 para las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten su señal desde un territorio distinto al Estado de México.”*

Ello, para los siguientes efectos:

“Al haber resultado fundados los conceptos de incumplimiento relativos a que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral ha sido omiso en aprobar nuevas pautas específicas para las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten desde entidades federativas distintas al Estado de México y, a juicio de la autoridad responsable, están obligadas a dar cobertura al proceso electoral mexiquense del presente año, lo procedente es:

1. **Revocar** la notificación de las pautas específicas para el proceso electoral del Estado de México realizada a todas aquellas estaciones de radio y canales de televisión que emiten su señal desde un territorio distinto al mexiquense.

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

2. **Revocar** el acuerdo ACRT/008/2011, exclusivamente en aquellas consideraciones en las que se determina que quedan intocadas la legalidad y vigencia de las pautas específicas aprobadas mediante el acuerdo ACRT/004/2011 para las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten su señal desde un territorio distinto al Estado de México.

3. **Se ordena** al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral que, en un plazo que no exceda de **cuarenta y ocho horas** contadas a partir de la notificación de la presente ejecutoria, apruebe las pautas específicas para las estaciones de radio y canales de televisión que emiten su señal desde entidades federativas distintas al Estado de México y que, a su juicio, están obligadas a dar cobertura al proceso electoral, mismas que deberá notificar de inmediato a las emisoras correspondientes.

Asimismo, dentro de las veinticuatro horas siguientes al cumplimiento de lo ordenado en el párrafo anterior, deberá informar a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria.”

Considerando

1. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base V, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 104, párrafo 1, 105, párrafo 2, y 106, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios objetivos, a los de otras autoridades electorales y al ejercicio de los derechos que corresponden a los partidos políticos en la materia.

2. Que de acuerdo con el artículo 49, párrafo 6, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.

3. Que los artículos 51, párrafo 1, incisos a) al f) del código de la materia y 4, párrafo 1, incisos a) al f) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

General, de la Junta General Ejecutiva, de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Comité de Radio y Televisión, de la Comisión de Quejas y Denuncias y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares.

4. Que de conformidad con lo señalado por el artículo 76, párrafo 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y que según el artículo 6, párrafo 4, incisos a), b) y c) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos nacionales, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos. Adicionalmente, será el encargado de conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que presenten las autoridades electorales locales, respecto del tiempo que corresponda a los partidos políticos.

5. Que los artículos 64, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26, párrafo 1 del reglamento de la materia disponen que en los comicios no coincidentes con el Federal, el Instituto Federal Electoral administrará cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión cuya señal se origine en la entidad que celebre el proceso electoral local, a partir del inicio de la precampaña y hasta el término de la jornada electoral.

6. Que respecto de la asignación de tiempos en radio y televisión, las disposiciones que son aplicables al caso que nos ocupa son las relativas a las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, pues la fecha en que tendrá lugar la jornada electoral no concurre con las elecciones federales.

7. Que de acuerdo con los artículos 65, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 27, párrafo 1 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las precampañas electorales locales en las entidades federativas cuya jornada comicial no sea coincidente con los procesos electorales federales, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las autoridades electorales competentes, doce minutos diarios en las estaciones de radio y canales de televisión; el tiempo restante quedará a disposición del Instituto Federal Electoral para su fines propios o de otras autoridades electorales.

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

8. Que de conformidad con el artículo 35 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, durante el periodo comprendido a partir del día siguiente a la fecha en que concluyen las precampañas locales y hasta el día anterior al inicio de la campaña electoral respectiva –también conocido como intercampaña–, el Instituto dispondrá de cuarenta y ocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión, mismo que será destinado exclusivamente para el cumplimiento de los fines propios del Instituto y de otras autoridades electorales, federales o locales.

9. Que en términos de los artículos 66, párrafo 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 28 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, durante las campañas electorales locales en las entidades federativas cuya jornada comicial no sea coincidente con los procesos electorales federales, el Instituto asignará como prerrogativa para los partidos políticos, a través de las autoridades electorales competentes, dieciocho minutos diarios en estaciones de radio y canales de televisión que determinen las pautas respectivas. El tiempo restante quedará a disposición del Instituto para sus propios fines o los de otras autoridades electorales.

10. Que en el considerando SÉPTIMO de la resolución dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el incidente de incumplimiento de sentencia promovido dentro del expediente SUP-RAP-37/2011 y acumulados, se ordenó revocar el acuerdo ACRT/008/2011 exclusivamente en las consideraciones en las que se determina que quedan intocadas la legalidad y vigencia de las pautas específicas aprobadas mediante el acuerdo ACRT/004/2011 para las estaciones de radio y canales de televisión que transmiten su señal desde un territorio distinto al Estado de México.

11. Que para dar cumplimiento a lo dispuesto en el considerando SÉPTIMO de la resolución dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el incidente de incumplimiento de sentencia promovido dentro del expediente SUP-RAP-37/2011 y acumulados, es procedente que este Comité apruebe de nueva cuenta las pautas específicas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales en las estaciones de radio y canales de televisión que emiten su señal desde el Distrito Federal y están obligadas a participar en el proceso electoral ordinario del Estado de México, en términos del acuerdo ACRT/008/2011 aprobado por este Comité.

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

12. Que por lo que respecta al modelo de distribución de los partidos políticos, en la primera sesión especial del Comité de Radio y de Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el treinta y uno de enero de dos mil once, se aprobó el Acuerdo por el que se aprueban el modelo de distribución y las pautas para la transmisión en Radio y Televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas y las campañas del proceso electoral ordinario dos mil once en el Estado de México, identificado con la clave ACRT/004/2011.

13. Que en la sentencia recaída al incidente de incumplimiento de sentencia dictada dentro del expediente SUP-RAP-37/2011 y acumulados del 6 de abril de 2011, emitida por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la página veinte se señala que “[a]sí, en la ejecutoria en cuestión se revocaron los acuerdos ACRT/004/2011 del Comité de Radio y de Televisión, y CG41/2011 del Consejo General del Instituto Federal Electoral, pero sólo como consecuencia de haberse revocado las consideraciones sobre la cobertura contenidas en el Acuerdo ACRT/001/2011. En estos términos, quedaron subsistentes todas las determinaciones que no estuvieran fundadas en consideraciones sobre la cobertura de estaciones de radio y de televisión.”

14. Que en la misma resolución, página veinticuatro, dicha autoridad jurisdiccional estableció que “[l]as consideraciones sobre el modelo de distribución de tiempos para el proceso electoral dos mil once en el Estado de México no están cimentadas en elemento alguno relacionado con la cobertura de emisoras de radio y de televisión. Por tanto, se debe entender que no se vio afectado por lo resuelto en la sentencia dictada en el recurso de apelación del expediente SUP-RAP-37/2011 y acumulados, y que quedaron intocadas la consideraciones relativas a los periodos de transmisión para las precampañas y campañas del proceso electoral mexiquense, la determinación de los partidos políticos que accederán a los tiempos del Estado para ese proceso comicial y la distribución del número de promocionales que corresponderá a cada político en términos de los modelos de pauta respectivos.”

15. Que en el mismo instrumento de los dos puntos anteriores, se estableció a foja treinta y siete que “[q]uedaron intocadas las consideraciones relativas a los periodos de transmisión para las precampañas y campañas del proceso electoral mexiquense, la determinación de los partidos políticos que accederán a los tiempos del Estado para ese proceso comicial y la distribución del número de promocionales que corresponderá a cada político en términos de los modelos de pauta respectivos. Por ello, no

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

le asiste la razón a las incidentistas respecto de que el Comité de Radio y de Televisión estuviera obligado a emitir otro acuerdo para aprobar el nuevo modelo de distribución y de pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos durante las precampañas y las campañas del proceso electoral en el Estado de México [...]”.

16. Que por lo establecido en la sentencia emitida por el incumplimiento a la ejecutoria SUP-RAP-37/2011, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó que, por cuanto hace a la validez y vigencia del modelo de distribución para la transmisión en las estaciones de radio y canales de televisión de los promocionales de los partidos políticos durante los periodos de precampaña y campaña del proceso electivo que se lleva a cabo en el Estado de México, éste ha quedado intocado, prevaleciendo lo establecido en el Acuerdo ACRT/004/2011 del Comité de Radio y de Televisión del Instituto respecto a dicho modelo, del cual se desprende lo siguiente:

a. Los periodos para la transmisión de mensajes de precampañas y campañas electorales son los siguientes:

PRECAMPAÑA	CAMPAÑA
28 de marzo al 6 de abril de 2011	16 de mayo al 29 de junio de 2011

b. Gozan de la prerrogativa de acceso a la radio y a la televisión los partidos siguientes: (i) Partido Acción Nacional, (ii) Partido Revolucionario Institucional, (iii) Partido de la Revolución Democrática, (iv) Partido del Trabajo, (v) Partido Verde Ecologista de México, (vi) Convergencia y (vii) Partido Nueva Alianza.

c. Teniendo en cuenta que el modelo de distribución y los periodos de transmisión quedaron intocados por determinación de la máxima autoridad en materia electoral, las pautas específicas se ajustan a los siguientes cálculos de distribución de mensajes, los cuales fueron aprobados mediante el acuerdo ACRT004/2011:

PRECAMPAÑA

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EN ESTADO DE MÉXICO							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 10 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 240 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	72 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	168 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
	Partido Acción Nacional	10	0.29	23.89	40		
Partido Revolucionario Institucional	10	0.29	28.87	48	0.5047	58	58
Partido de la Revolución Democrática	10	0.29	17.05	28	0.6428	38	38
Partido Verde Ecologista de México	10	0.29	6.42	10	0.7915	20	20
Convergencia	10	0.29	5.61	9	0.4301	19	19
Partido del Trabajo	10	0.29	6.42	10	0.7806	20	20
Partido Nueva Alianza	10	0.29	11.74	19	0.7176	29	29
TOTAL	70	2.00	100.00	164	4.0000	234	234
Merma de promocionales para el Instituto:		6					

CAMPAÑA

CALCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EN ESTADO DE MÉXICO							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 45 DÍAS TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1620 Promocionales					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	486 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1134 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
	Partido Acción Nacional	69	0.43	23.89	270		
Partido Revolucionario Institucional	69	0.43	28.87	327	0.4068	396	397
Partido de la Revolución Democrática	69	0.43	17.05	193	0.3391	262	263
Partido Verde Ecologista de México	69	0.43	6.42	72	0.8429	141	142
Convergencia	69	0.43	5.61	63	0.6534	132	133
Partido del Trabajo	69	0.43	6.42	72	0.7692	141	142
Partido Nueva Alianza	69	0.43	11.74	133	0.0935	202	203
TOTAL	483	3.00	100.00	1130	4.0000	1,613	1620
Merma de promocionales para el Instituto:		0					

17. Que por lo que respecta al **modelo de distribución para las autoridades electorales**, en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, celebrada el tres de febrero de dos mil once, se aprobó el Acuerdo, por el que se aprueba el modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las autoridades electorales durante el proceso electoral ordinario dos mil once del Estado de México, identificado con la clave JGE/009/2011.

18. Que en congruencia con lo anterior, es necesario precisar que el Acuerdo JGE/009/2011 por el que se aprueba el modelo de pauta para la transmisión en las estaciones de radio y canales de televisión de los mensajes de las autoridades electorales durante el proceso electoral en el Estado de México, no ha sido materia de algún pronunciamiento por parte de la autoridad jurisdiccional, por lo que no ha sido afectado en cuanto hace a su vigencia y validez.

19. Que de conformidad con los puntos considerativos 12 y 17, ambos modelos de distribución de pauta, tanto para los partidos políticos como para las autoridades electorales, en los términos establecidos en los acuerdos

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

ACRT/004/2011 y JGE/009/2011 respectivamente, son vigentes y válidos para las veinticuatro emisoras que emiten su señal desde el Distrito Federal y que están obligadas a cubrir el proceso electoral local en el Estado de México y los cuales les fueron notificados en su oportunidad.

20. Que con base en dichos modelos de distribución, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretaría Técnica del Comité de Radio y Televisión, elaboró y notificó los pautados específicos para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos y de las autoridades electorales durante el proceso electoral que actualmente transcurre en el Estado de México, para las veinticuatro emisoras de radio y televisión cuya señal se origina en el Distrito Federal y que tienen la obligación de participar en la cobertura de dicho proceso electivo, por estar previstas con tal obligación en el catálogo aprobado mediante el acuerdo ACRT/008/2011.

21. Que del análisis que efectúa este Comité de Radio y Televisión a las pautas específicas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales durante el proceso electoral ordinario de dos mil once que se llevará a cabo en el Estado de México se desprende lo siguiente:

a. En cumplimiento a lo establecido por el párrafo 2 del artículo 74 del código electoral ya citado y al artículo 37, párrafo 1, incisos b) y c) del reglamento de la materia, las pautas que se aprueban mediante el presente acuerdo establecen para cada mensaje lo siguiente:

- i. El partido político al que corresponden;
- ii. La estación de radio o canal de televisión, y
- iii. El día y la hora en que debe transmitirse.

b. Respecto de las precampañas, las pautas de transmisión distribuyen doce minutos diarios entre todos los partidos políticos contendientes, mientras que para las campañas distribuyen dieciocho minutos, para que se transmitan en cada una de las estaciones de radio y canales de televisión de la entidad en promocionales con una duración de treinta segundos. Con lo anterior se da cumplimiento a lo dispuesto por los artículos 65 y 66 del código electoral federal y 27 y 28 del reglamento a que se ha hecho referencia.

c. Los pautados específicos que acompañan al presente acuerdo asignan los mensajes dentro de la pauta a los partidos políticos con base al porcentaje de votación en la elección inmediata anterior de diputados por el principio de mayoría relativa y a un esquema de corrimiento

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

de horarios vertical. Lo anterior cumple lo dispuesto por los artículos 19, párrafo 1, del reglamento de la materia.

d. El horario de programación está dividido en tres franjas horarias que abarcan de 06:00 a 12:00, de 12:00 a 18:00 y de 18:00 a 24:00 horas, con lo que se da cumplimiento a lo prescrito por los artículos 41, fracción III, apartado A, inciso d) de la Constitución, 55, párrafos 2 y 3 del código comicial federal y 37, párrafo 1, inciso b) del reglamento mencionado.

e. De conformidad con el artículo 72, párrafo 1, inciso d) del código federal electoral y 36, párrafo 4 del reglamento de la materia, los tiempos de que dispone el Instituto Federal Electoral durante las campañas electorales en las horas de mayor audiencia en radio y televisión, serán destinados preferentemente a transmitir los mensajes de los partidos políticos.

f. Las pautas específicas que se aprueban mediante el presente instrumento, se ajustan a los cálculos señalados en el considerando 14 del presente Acuerdo, en los términos siguientes:

i. Para el periodo de precampañas se dispuso que del total de promocionales a distribuir en cada estación de radio y canal de televisión, esto es **240**, se repartirían de forma igualitaria entre los partidos contendientes **72**; en tanto que los restantes **168** se repartirán entre los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior. Existe un remante de la asignación por ambos principios que, convertido a mensajes, es de **6** promocionales; sin embargo, al no ser posible su optimización entre todos los partidos políticos, dicho remanente de mensajes será asignado a la autoridad.

ii. Para el periodo de campañas se dispuso que del total de promocionales a distribuir, esto es **1,620**, se repartirían de forma igualitaria entre los partidos contendientes **486**; en tanto que los restantes **1,134** se repartirán entre los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

22. Que las pautas específicas para la transmisión de los promocionales destinados al ejercicio de las prerrogativas de los partidos políticos y de las autoridades electorales, para las veinticuatro emisoras que operan en el Distrito Federal y que están obligadas a participar en la cobertura del proceso electoral del Estado de México, cumplen cabalmente con lo dispuesto en los artículos 41,

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

base III, apartados A, incisos a), b), c), d) y e), y B, inciso b), de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 56, párrafos 1, 2, 3 y 4, 64, 65, 66, 72, párrafo 1, inciso d), y 74, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 26, párrafo 1, 27, 28, 29, 30, 36, párrafos 2 y 4, y 37, párrafo 2, del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, por lo que procede su aprobación.

23. Que por lo que respecta al **inicio de transmisiones de los pautados** que se aprueban mediante el presente instrumento, en la página 20 de la resolución de referencia, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación sostuvo lo siguiente:

“El modelo de distribución de tiempos del Estado aprobado en el acuerdo ACRT/004/2011 consiste en la definición de los periodos de transmisión para las precampañas y campañas del proceso electoral mexiquense, la determinación de los partidos políticos que accederán a los tiempos del Estado para ese proceso comicial, la distribución del número de promocionales que corresponderá a cada partido político de conformidad con los datos aportados por el Instituto Electoral del Estado de México y conforme a los criterios establecidos en la Constitución y la ley; y en la definición del modelo de pautas en el que se materializará todo lo anterior. Esto se aprecia en los considerandos 11 a 16 del acuerdo referido, mismos que a la letra establecen:

11. Que el artículo 67, párrafo 2, del código comicial federal establece que los partidos políticos nacionales que, en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido, en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

[...]

14. Que del análisis realizado por este Comité de Radio y Televisión al modelo de distribución propuesto por el Instituto Electoral del Estado de México, se desprende lo siguiente:

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

a. **Los periodos para la transmisión de mensajes de precampañas y campañas electorales serán los siguientes:**

PRECAMPAÑA	CAMPAÑA
28 de marzo al 6 de abril de 2011	16 de mayo al 29 de junio de 2011

[...]

De lo anterior se desprende que las consideraciones sobre el modelo de distribución de tiempos para el proceso electoral dos mil once en el Estado de México no están cimentadas en elemento alguno relacionado con la cobertura de emisoras de radio y televisión. Por tanto, se debe entender que no se vio afectado por lo resuelto en la sentencia dictada en el recurso de apelación del expediente SUP-RAP-37/2011 y acumulados, y **que quedaron intocadas las consideraciones relativas a los periodos de transmisión para las precampañas y campañas del proceso electoral mexicano**, la determinación de los partidos políticos que accederán a los tiempos del Estado para ese proceso comicial y la distribución del número de promocionales que corresponderá a cada partido político **en términos de los modelos de pauta respectivos**

[Énfasis añadido].”

Como se advierte, los periodos de transmisión de los mensajes del proceso electoral del Estado de México quedaron intocados, así como los modelos de pauta aprobados mediante el acuerdo ACRT/004/2011, los cuales prevén para cada día la distribución de promocionales de partidos políticos, razón por la cual las pautas que por este medio se aprueban deberán ser congruentes con los periodos de transmisión y el modelo de distribución que quedaron intocados según la máxima autoridad en materia electoral.

24. Que si bien el artículo 45, párrafo 1, inciso a) del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral prescribe que las notificaciones de las pautas se harán con al menos 20 días de anticipación a la fecha de inicio de transmisiones, **su aplicación excluye la posibilidad de dar cabal cumplimiento a la resolución del incidente de incumplimiento de sentencia dictada el pasado 6 de abril dentro del expediente SUP-RAP-37/2011 y acumulados, en el sentido de que los**

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

periodos en que deberán ser transmitidos los mensajes del proceso electoral del Estado de México aprobados mediante el acuerdo ACRT/004/2011 quedaron intocados.

De esta manera, con la finalidad de no incurrir en incumplimiento de la resolución aludida, las pautas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos y de las autoridades electorales que se aprueban mediante el presente instrumento prevén los mismos periodos de transmisión que conforme al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación quedaron inalterados. Así, todos los concesionarios y permisionarios de radio y televisión previstos en el catálogo respectivo con la obligación de participar en la cobertura del proceso electoral del Estado de México, deberán transmitir en los periodos de transmisión correspondientes, los promocionales de partidos políticos y de autoridades electorales.

Dicha interpretación es acorde con lo resuelto por la propia Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el fallo recaído al recurso de apelación SUP-RAP-94/2009, en el que determinó que no resultaban aplicables los plazos que para la notificación de los pautados prevé el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral conforme a lo que a continuación se transcribe:

“OCTAVO.

*A efecto de cumplir con la pronta y expedita administración de justicia a que se refiere el artículo 17 constitucional; para restituir de manera eficaz los derechos de la demandante, y dado que la etapa de campañas en el proceso electoral local finaliza el próximo primero de julio, por excepción, el Instituto Federal Electoral deberá determinar, de manera fundada y motivada, el momento en el que deberá iniciar la transmisión de los promocionales conforme a la pauta complementaria, lo cual, en virtud de las particularidades del caso, deberá ser a la brevedad, **sin que resulten aplicables los plazos establecidos en la normatividad atinente.***

[Énfasis añadido]”:

En cumplimiento a esa resolución, el Consejo General de este Instituto aprobó el Acuerdo [...] por el que se aprueba la pauta complementaria para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos durante la etapa de campañas en el proceso electoral en el estado de Sonora, en acatamiento a la sentencia dictada por el Tribunal

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

Electoral del Poder Judicial de la Federación en los expedientes SUP-JRC-29/2009 y acumulado, identificado con la clave CG258/2009, mediante el cual se señaló:

*“Considerando que la regularización de los tiempos que corresponden a los partidos que integran la alianza debe llevarse a cabo lo antes posible, y que las pautas vigentes únicamente serán ajustadas conforme al modelo que se aprueba en este acto (reasignando mensajes del Instituto a la alianza, quedando intocado el resto de los pautados), las emisoras de radio y televisión deberán transmitir conforme a las pautas ajustadas dentro de las veinticuatro horas siguientes a la notificación de las mismas. **Esta determinación tiene carácter excepcional y, por tanto, generará efectos únicamente hacia los sujetos normativos del presente Acuerdo**, sin que en este caso sea necesario ajustarse a los plazos reglamentarios, conforme a lo mandado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación.*

Lo anterior también encuentra base de plausibilidad en el hecho de que el presente Acuerdo debe, a un tiempo, impedir toda posibilidad de afectaciones tanto al derecho de la coalición actora como a la eficacia funcional de la pauta integrada, frente a las condiciones en que operan las diversas estaciones de radio y canales de televisión en la entidad federativa correspondiente.

[Énfasis añadido]:

De lo anterior se desprende que en casos excepcionales, como el que nos ocupa, el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación determinó la no aplicabilidad de los plazos establecidos en la normatividad atinente, y el Consejo General de este Instituto, por su parte, consideró que en dicho supuesto extraordinario, las emisoras de radio y televisión debían transmitir conforme a las pautas dentro de las 24 horas siguientes a su notificación, determinación que tuvo un carácter excepcional y que en el caso únicamente tuvo efectos respecto de los sujetos previstos en el acuerdo CG258/2009.

25. Que aunado a lo anterior, la no aplicación del plazo establecido en el artículo 45 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral se justifica pues el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos. Derivado de lo anterior, este Instituto debe garantizar a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y asignar a las autoridades electorales los tiempos que le corresponden en estos medios, tomando en consideración que el proceso electoral local en esa entidad federativa actualmente está en curso. Por ello, para poder cumplir con los fines que tiene encomendados, debe adoptar las medidas y previsiones necesarias para dotar de eficacia funcional sus determinaciones.

26. Que para garantizar la certeza a los sujetos regulados, por un lado, y la prerrogativa al acceso a radio y televisión a las autoridades electorales y a los partidos políticos, por el otro, y teniendo en cuenta el transcurso del proceso electoral del Estado de México, resulta necesario establecer una previsión excepcional según la cual, al haber quedado confirmado el modelo de distribución, los periodos de transmisión y las pautas para la transmisión en radio y televisión establecidos en el acuerdo ACRT/008/2011, no resulten aplicables los plazos establecidos en el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, por lo que hace al momento en que las emisoras deben transmitir la pauta específica y los materiales ordenados, luego de su notificación, máxime que el día 22 de marzo pasado se ordenó la publicación del catálogo del proceso electoral del Estado de México, con lo que se hizo del conocimiento de las emisoras incluidas en el mismo, su obligación de transmitir los tiempos del Estado en materia electoral.

Ello encuentra su sustento en la tesis identificada con la clave S3L120/2001, cuyo rubro es: “Leyes. Contienen hipótesis comunes, no extraordinarias” que a la letra dice:

**“LEYES. CONTIENEN HIPÓTESIS
COMUNES, NO EXTRAORDINARIAS.”** (Se
transcribe).

27. Que partiendo del hecho de que el acuerdo ACRT/008/2011 fue notificado formalmente a las emisoras obligadas a participar en la cobertura del proceso electoral mexiquense entre el 25 y el 28 de marzo del presente año, junto con los instrumentos necesarios para el cumplimiento de las obligaciones derivadas de su previsión en el catálogo respectivo, que el contenido de las pautas específicas y materiales a transmitir fue notificado en su oportunidad, y que el proceso electivo del Estado de México ya se encuentra en curso, es necesario ordenar a los concesionarios y permisionarios obligados que las transmisiones correspondientes se realicen a partir de la notificación del mismo, pues sólo así es posible que esta

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

autoridad electoral garantice la prerrogativa de acceso a radio y televisión a los partidos políticos y autoridades electorales.

28. Que una interpretación contraria implicaría no sólo la afectación referida a las autoridades electorales y a los partidos políticos, sino además, una imposibilidad para las concesionarias y permisionarias de cumplir con sus obligaciones (derivadas de su título habilitante), de poner a disposición del Estado los 48 correspondientes. Ello, tomando en consideración que con motivo de su inclusión en el catálogo referido, este Instituto es el único constitucionalmente facultado para ordenar los materiales que se pueden difundir en esos tiempos. **Asimismo, permitiría a los sujetos obligados la comercialización de los tiempos destinados al Estado, y la consecuente violación al artículo 57, párrafo 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.**

29. Que sostener argumentos diversos a los planteados en los puntos considerativos precedentes, generaría una afectación a los habitantes de la Zona Conurbada del Valle de México, pues durante más de la mitad del periodo de intercampana, el 75.27% de los ciudadanos empadronados, y el 75.22% de los electores de la lista nominal, no recibirían la información que por ley está obligado a difundir el Instituto Electoral del Estado de México en relación con la preparación de la elección, ni tampoco se garantizará a los 7,522,428 de electores el derecho fundamental a ser informados para la emisión de un voto razonado.

30. Que en virtud de que las pautas específicas deben ser congruentes con el modelo de pauta aprobado por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, éstas deben tener un periodo de vigencia idéntico a aquél del modelo de distribución de pautas ratificado por el Tribunal.

Aunado a lo anterior, y a que el Tribunal no modificó la distribución del tiempo en radio y televisión establecido por el Comité de Radio y Televisión en el Acuerdo identificado con la clave ACRT/004/2011 las pautas notificadas a las emisoras de radio y televisión que cubren el proceso electoral local dos mil once del Estado de México no sufren modificación alguna, no resulta aplicable el plazo prescrito en el artículo 45 del reglamento de la materia.

Asimismo, con el propósito de garantizar con la debida oportunidad los principios de legalidad y certeza a los partidos políticos en cuanto a su acceso a los tiempos de radio y televisión respectivos, se estima legalmente efectuada y por lo tanto dicha notificación debe surtir

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

efectos de forma inmediata, es decir, al día siguiente de su notificación.

31. Que por lo que hace a los aspectos relativos a: (1) la duración de los periodos de acceso a radio y televisión durante el proceso electoral local 2011 del Estado de México; (2) los horarios de transmisión de los mensajes pautados; (3) la duración de los mensajes a transmitir, y (4) los calendarios de entrega y notificación de materiales, a las emisoras domiciliadas en el Distrito Federal, deberán quedar en los mismos términos en que fueron aprobados por el Comité de Radio y Televisión de este Instituto, a través del Acuerdo identificado con la clave ACRT/004/2011.

32. Que con base en el Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral *por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos en los procesos electorales locales que transcurrirán durante el dos mil once*, identificado con la clave ACRT/040/2010, descrito en el numeral II del apartado de antecedentes, se ratifican los siguientes calendarios de entrega y notificación de materiales para los periodos de precampaña y campaña que transcurrirán en el estado de México:

PRECAMPAÑA

a) Fecha límite para la recepción y entrega de materiales, a efecto de iniciar transmisiones el **lunes 28 de marzo de 2011**:

ENTREGA A LA DEPPP	NOTIFICACIÓN A LAS EMISORAS
11 de marzo de 2011	18 de marzo de 2011

Cabe señalar que atendiendo a que la duración de la etapa de precampañas es sólo de 10 días, durante la misma no se podrá realizar sustitución de materiales, toda vez que resulta materialmente imposible elaborar, notificar y hacer entrega de órdenes de transmisión en dicho plazo.

CAMPAÑA

a) Fechas límite para la recepción y entrega de materiales, a efecto de iniciar transmisiones el **lunes 16 de mayo de 2011**:

ENTREGA A LA DEPPP	NOTIFICACIÓN A LAS EMISORAS
2 de mayo de 2011	9 de mayo de 2011

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

b) Fechas en que se elaborarán las ordenes de transmisión y de notificación y entrega de sustitución de materiales a las emisoras domiciliadas dentro del Distrito Federal durante el periodo de campañas:

EMISORAS UBICADAS EN EL DISTRITO FEDERAL													
Mayo 2011							Junio 2011						
D	L	Ma	Mi	J	V	S	D	L	Ma	Mi	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4
8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11
15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18
22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25
29	30	31					26	27	28	29	30		

	Inicio de la campaña
	Fin de la campaña
	Día Inhábil
	Elaboración de orden de transmisión
	Notificación de materiales

De conformidad con el calendario anterior, **las fechas específicas** en las que se elaborarán, notificarán y se hará entrega de las órdenes de transmisión y de sustitución de materiales a **las emisoras domiciliadas en el Distrito Federal**, durante el periodo de **campañas**, son las siguientes:

EMISORAS UBICADAS EN EL DISTRITO FEDERAL	
Elaboración de ordenes de transmisión	Notificación y entrega a las emisoras
19 de mayo	20 de mayo
24 de mayo	25 de mayo
27 de mayo	30 de mayo
1 de junio	2 de junio
6 de junio	7 de junio
9 de junio	10 de junio
14 de junio	15 de junio
17 de junio	20 de junio
22 de junio	23 de junio
27 de junio	28 de junio

c) Fechas en que se elaborarán las ordenes de transmisión y de notificación y entrega de sustitución de

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

materiales a las emisoras ubicadas fuera del Distrito Federal durante el periodo de campañas:

EMISORAS UBICADAS FUERA DEL DISTRITO FEDERAL													
Mayo 2011							Junio 2011						
D	L	Ma	Mi	J	V	S	D	L	Ma	Mi	J	V	S
1	2	3	4	5	6	7				1	2	3	4
8	9	10	11	12	13	14	5	6	7	8	9	10	11
15	16	17	18	19	20	21	12	13	14	15	16	17	18
22	23	24	25	26	27	28	19	20	21	22	23	24	25
29	30	31					26	27	28	29	30		

	Inicio de la campaña
	Fin de la campaña
	Día Inhábil
	Elaboración de orden de transmisión
	Notificación de materiales

En términos del calendario anterior, las **fechas específicas** en las que se elaborarán, notificarán y se hará entrega de las órdenes de transmisión y de sustitución de materiales a las **emisoras domiciliadas fuera del Distrito Federal**, durante el periodo de **campañas**, son las siguientes:

EMISORAS UBICADAS FUERA DEL DISTRITO FEDERAL	
Elaboración de ordenes de transmisión	Notificación a las emisoras
20 de mayo	24 de mayo
26 de mayo	30 de mayo
1 de junio	3 de junio
7 de junio	9 de junio
13 de junio	15 de junio
17 de junio	21 de junio
23 de junio	27 de junio

33. Que en cumplimiento a la resolución del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es procedente notificar las pautas, el presente acuerdo, así como la totalidad de los materiales y órdenes de transmisión de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales, a las veinticuatro emisoras del Distrito Federal que en términos del acuerdo del Comité de Radio y Televisión ACRT/008/2011 están obligadas a participar en el

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

Proceso Electoral Ordinario del Estado de México, mismos que ya obran en poder de dichas emisoras; no obstante, en acatamiento a la resolución referida del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación se ordena su notificación. Con lo anterior se da cumplimiento al considerando SÉPTIMO, párrafo segundo de la resolución dictada por la H. Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el Incidente de Incumplimiento de Sentencia promovido dentro del expediente SUP-RAP-37/2011 y acumulados.

34. Que como lo señala el párrafo 5, incisos c) y d) del artículo 6 del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas y de Distrito notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por el Comité de Radio y Televisión a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III, -apartados A y B- y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, párrafos 5 y 6, 51, párrafo 1, incisos c) y d), 76, párrafo 1, incisos a) y b), 105, párrafo 1, inciso h), y 129, párrafo 1, incisos g), h) y l) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 4, párrafo 1, incisos c) y d), 6, párrafos 3, incisos a) y g), y 4, incisos a), c) y h), 7, párrafo 1, 12, párrafos 1, 2 y 3; 26, 27, 28, 29, 30 y 37 del Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se aprueban las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales durante el proceso electoral ordinario dos mil once del Estado de México, mismas que integran el modelo de distribución aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo identificado con la clave JGE/009/2011, con el modelo aprobado mediante el Acuerdo ACRT/004/2011, el cual fue confirmado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la resolución dictada en el incidente de incumplimiento de sentencia dictada dentro del expediente SUP-RAP-37/2011 y acumulados, para las veinticuatro emisoras de radio y televisión cuya señal se origina en el Distrito Federal, obligadas a participar en la cobertura de dicho proceso electivo en términos del acuerdo ACRT/008/2011; mismas que acompañan al presente acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

SEGUNDO. Se ratifican los calendarios de elaboración de las órdenes de transmisión, entrega y recepción de materiales de los partidos políticos para el proceso electoral ordinario dos mil once en el Estado de México, en los términos precisados en el presente acuerdo.

TERCERO. Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos a que lleve a cabo los trámites necesarios y notifique oportunamente las pautas que se aprueban mediante este instrumento, junto con el presente acuerdo, las órdenes de transmisión y los materiales respectivos, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión cuya señal se origina en el Distrito Federal y que participarán en la cobertura del proceso electoral que se lleva a cabo en el Estado de México de acuerdo al catálogo aprobado por este mismo Comité mediante el Acuerdo ACRT/008/2011, a fin de que se transmitan los materiales ordenados por este Instituto, en los términos y plazos señalados en el presente acuerdo.

CUARTO. Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Estado de México y al Instituto Electoral del Estado de México.

QUINTO. Notifíquese al Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación del presente instrumento, en cumplimiento a la resolución dictada en el incidente de incumplimiento de sentencia dictada dentro del expediente SUP-RAP-37/2011 y acumulados.

El presente Acuerdo fue aprobado por unanimidad de los Consejeros Electorales integrantes y con el consenso de todos los partidos políticos presentes, en la cuarta sesión especial del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, celebrada el siete de abril de dos mil once.

14. Notificación de pautas específicas. El ocho de abril de dos mil once, mediante diversos oficios de fecha siete del referido mes y año, identificados con las claves DEPPP/STCRT/1391/2011, DEPPP/STCRT/1407/2011, DEPPP/STCRT/1398/2011 y DEPPP/STCRT/1408/2011, suscritos por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, se notificó a

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

las ahora actoras el acuerdo transcrito en el numeral que antecede, así como *las “pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos y las autoridades electorales, las órdenes de transmisión y los materiales para el proceso electoral local del Estado de México, en cumplimiento a la resolución dictada en el incidente de incumplimiento dentro del expediente SUP-RAP-37/2011 y acumulados”*.

II. Recursos de apelación. Disconformes con el acuerdo y las pautas específicas antes indicadas, el doce de abril de dos mil once, Imagen Telecomunicaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable y Compañía Internacional de Radio y Televisión, Sociedad Anónima, presentaron escritos de demanda, ante la Oficialía de Partes de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, del Instituto Federal Electoral, mientras que Cadena Radiodifusora Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable y Televisora del Valle de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, presentaron, en la misma fecha, diversos escritos de demanda, ante la Secretaría Ejecutiva del mencionado Instituto, a fin de promover sendos recursos de apelación.

III. Terceros interesados. De las constancias que integran los expedientes de los recursos de apelación citados al rubro, no se advierte que durante la tramitación de los medios de impugnación, dentro del plazo atinente, haya comparecido tercero interesado alguno.

IV. Trámite y remisión de expediente. Cumplido el trámite de los recursos de apelación, en fechas quince y dieciséis de abril de dos mil once, el Director Ejecutivo de

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral remitió, mediante los oficios atinentes, recibidos en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior el dieciséis del mes y año en que se actúa, los expedientes ATG-090/2011, ATG-091/2011, ATG-092/2011 y ATG-093/2011, integrados con motivo de los recursos de apelación interpuestos por Imagen Telecomunicaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable; Compañía Internacional de Radio y Televisión, Sociedad Anónima; Cadena Radiodifusora Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable; y, Televisora del Valle de México, Sociedad Anónima de Capital Variable.

Entre los documentos remitidos, en los expedientes administrativos, obra el escrito original de demanda de apelación y el respectivo informe circunstanciado.

V. Turno a Ponencia. Por acuerdos de dieciséis de abril de dos mil once, la Magistrada Presidenta de este órgano jurisdiccional acordó integrar los expedientes identificados con las claves **SUP-RAP-96/2011**, **SUP-RAP-97/2011**, **SUP-RAP-98/2011** y **SUP-RAP-99/2011**.

Los expedientes fueron turnados a las Ponencias de los Magistrados Flavio Galván Rivera, Manuel González Oropeza, Salvador Olimpo Nava Gomar y Pedro Esteban Penagos López, respectivamente, para los efectos previstos en el artículo 19, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

VI. Radicación, admisión de las demandas y cierres de instrucción. En su oportunidad, los Magistrados Instructores radicaron los asuntos, admitieron las demandas de los recursos de apelación y declararon cerrada la instrucción, por no existir diligencia alguna pendiente de desahogar; y

C O N S I D E R A N D O :

PRIMERO. Competencia. Esta Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, es competente para conocer y resolver los recursos de apelación antes precisados, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafo segundo, base VI, 99, párrafo cuarto, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 186, fracción III, inciso a), y 189, fracción I, inciso c), de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; así como 4, 40, 44, párrafo 1, inciso a) y 45 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral por tratarse de recursos de apelación interpuestos por diversos concesionarios de radio y televisión, a fin de controvertir las determinaciones emitidas por el Comité de Radio y Televisión y el Director Ejecutivo de de Prerrogativas y Partidos Políticos, en su carácter de Secretario Técnico de ese Comité, relativas a las pautas específicas para la transmisión, en radio y televisión, de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales durante el procedimiento electoral del Estado de México, así como los oficios por los cuales se notifican las pautas específicas a las impetrantes; órganos centrales del Instituto

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

Federal Electoral por medio de los cuales ejerce sus facultades en materia de radio y televisión, para efectos electorales.

SEGUNDO. Legitimación. La legitimación para promover el recurso de apelación, conforme a lo previsto en la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, especialmente en sus artículos 40, 41, 42, 43, 43 Bis y 45, está determinada y delimitada por las reglas siguientes:

1. Los partidos políticos o agrupaciones políticas, con registro ante el Instituto Federal Electoral, lo pueden promover, por conducto de sus representantes legítimos, para impugnar las resoluciones que recaigan a los recursos de revisión o bien los actos y resoluciones de cualquiera de los órganos del Instituto Federal Electoral que no sean impugnables mediante el recurso de revisión.

2. Los partidos políticos, por conducto de sus representantes legítimos; los ciudadanos, por su propio derecho, sin que sea admisible representación alguna; las organizaciones o agrupaciones políticas o de ciudadanos, por conducto de sus representantes legítimos; las demás personas físicas o morales, por su propio derecho o por medio de sus representantes legítimos, según corresponda, así como los dirigentes, militantes, afiliados, adherentes o simpatizantes de un partido político nacional; todos con la finalidad de impugnar la determinación y, en su caso, la aplicación de sanciones, por el Consejo General del Instituto

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

Federal Electoral, en los términos del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

3. Los partidos políticos que estén en período de prevención o en liquidación, por conducto de sus representantes legítimos, así como las personas físicas o jurídicas que se ostenten como acreedores del partido político en liquidación, por su propio derecho o por conducto de sus representantes, cuando se impugnen actos o resoluciones del Órgano Técnico de Fiscalización del Instituto Federal Electoral, que ponga fin al procedimiento de liquidación o que se emitan durante el procedimiento respectivo, que causen una afectación sustantiva al promovente.

4. Los partidos políticos, por conducto de sus representantes legítimos, si se trata de impugnar el informe que rinda la Dirección Ejecutiva del Registro Federal de Electores a la Comisión Nacional de Vigilancia, así como al Consejo General, ambos del Instituto Federal Electoral, respecto de las observaciones hechas por los mismos institutos políticos, a las listas nominales de electores, conforme a lo previsto en las disposiciones aplicables del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

Conforme a las disposiciones legales expuestas, las personas físicas o morales, concesionarias o permisionarias de estaciones de radio o canales de televisión, no están previstas en el catálogo de sujetos de Derecho legitimados para promover el recurso de apelación electoral, ni aun en el

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

supuesto de pretender impugnar una determinación de los órganos del Instituto Federal Electoral, en el ejercicio de sus facultades de administrador único del tiempo del Estado, en radio y televisión, para efectos políticos y electorales, según lo dispuesto en el artículo 41, párrafo segundo, base III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en las disposiciones correlativas del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

No obstante la omisión legislativa mencionada, a juicio de esta Sala Superior, las personas físicas o morales, concesionarias o permisionarias de alguna estación de radio o canal de televisión, sí están legitimadas para promover el aludido recurso de apelación, a fin de controvertir actos relativos al ejercicio de las atribuciones del Instituto Federal Electoral en materia de radio y televisión.

Para arribar a la conclusión precedente es necesario tener en mente que el artículo 41, párrafo segundo, base III, apartados A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone expresamente lo siguiente:

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

La renovación de los poderes Legislativo y Ejecutivo se realizará mediante elecciones libres, auténticas y periódicas, conforme a las siguientes bases:

...

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

a) A partir del inicio de las precampañas y hasta el día de la jornada electoral quedarán a disposición del Instituto Federal Electoral cuarenta y ocho minutos diarios, que serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión, en el horario referido en el inciso d) de este apartado;

b) Durante sus precampañas, los partidos políticos dispondrán en conjunto de un minuto por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión; el tiempo restante se utilizará conforme a lo que determine la ley;

c) Durante las campañas electorales deberá destinarse para cubrir el derecho de los partidos políticos al menos el ochenta y cinco por ciento del tiempo total disponible a que se refiere el inciso a) de este apartado;

d) Las transmisiones en cada estación de radio y canal de televisión se distribuirán dentro del horario de programación comprendido entre las seis y las veinticuatro horas;

e) El tiempo establecido como derecho de los partidos políticos se distribuirá entre los mismos conforme a lo siguiente: el treinta por ciento en forma igualitaria y el setenta por ciento restante de acuerdo a los resultados de la elección para diputados federales inmediata anterior;

f) A cada partido político nacional sin representación en el Congreso de la Unión se le asignará para radio y televisión solamente la parte correspondiente al porcentaje igualitario establecido en el inciso anterior, y

g) Con independencia de lo dispuesto en los apartados A y B de esta base y fuera de los periodos de precampañas y campañas electorales federales, al Instituto Federal Electoral le será asignado hasta el doce por ciento del tiempo total de que el Estado disponga en radio y televisión, conforme a las leyes y bajo cualquier modalidad; del total asignado, el Instituto distribuirá entre los partidos políticos nacionales en forma igualitaria un cincuenta por ciento; el tiempo restante lo utilizará para fines propios o de otras autoridades electorales, tanto federales como de las entidades federativas. Cada partido político nacional utilizará el tiempo que por este concepto le corresponda en un programa mensual de cinco

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

minutos y el restante en mensajes con duración de veinte segundos cada uno. En todo caso, las transmisiones a que se refiere este inciso se harán en el horario que determine el Instituto conforme a lo señalado en el inciso d) del presente Apartado. En situaciones especiales el Instituto podrá disponer de los tiempos correspondientes a mensajes partidistas a favor de un partido político, cuando así se justifique.

Los partidos políticos en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión.

Ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de mensajes contratados en el extranjero.

Las disposiciones contenidas en los dos párrafos anteriores deberán ser cumplidas en el ámbito de los estados y el Distrito Federal conforme a la legislación aplicable.

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

a) Para los casos de los procesos electorales locales con jornadas comiciales coincidentes con la federal, el tiempo asignado en cada entidad federativa estará comprendido dentro del total disponible conforme a los incisos a), b) y c) del apartado A de esta base;

b) Para los demás procesos electorales, la asignación se hará en los términos de la ley, conforme a los criterios de esta base constitucional, y

c) La distribución de los tiempos entre los partidos políticos, incluyendo a los de registro local, se realizará de acuerdo a los criterios señalados en el apartado A de esta base y lo que determine la legislación aplicable.

Cuando a juicio del Instituto Federal Electoral el tiempo total en radio y televisión a que se refieren este apartado y el anterior fuese insuficiente para sus propios fines o los de otras autoridades electorales, determinará lo conducente para cubrir el tiempo faltante, conforme a las facultades que la ley le confiera.

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

De la lectura de las disposiciones transcritas se advierte que el Poder Revisor Permanente de la Constitución estableció, como obligaciones a cargo de los concesionarios y permisionarios de las estaciones de radio y canales de televisión, poner a disposición del Instituto Federal Electoral el tiempo del Estado, en esos medios de comunicación social, a fin de que los partidos políticos nacionales y locales, así como las autoridades electorales, federales y estatales, puedan ejercer las prerrogativas que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos prevé para el cumplimiento de sus fines propios; tiempo que los concesionarios y permisionarios deben otorgar, conforme a lo dispuesto en la Carta Magna y en las leyes reglamentarias aplicables.

Esto es, en las disposiciones constitucionales citadas, se establecen las normas jurídicas para que los concesionarios y permisionarios, de las estaciones de radio y canales de televisión, pongan a disposición del Instituto Federal Electoral el tiempo de transmisión del Estado para que, en su calidad de autoridad nacional única, administre su uso, tanto en beneficio de los partidos políticos nacionales y locales, como para los fines propios de las autoridades electorales, administrativas y jurisdiccionales, del ámbito federal y local.

En este orden de ideas, conforme a la interpretación sistemática y funcional de los artículos 17, 41, párrafo segundo, base III, apartados A y B, y 99, párrafos primero y cuarto, fracciones III y IX, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo previsto en los

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

artículos 40, 41, 42, 43, 43 Bis y 45, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, aun cuando no existe disposición expresa que otorgue legitimación a las personas físicas y morales, concesionarias o permisionarias de alguna estación de radio o canal de televisión, para promover el recurso de apelación electoral, a fin de controvertir un acto o resolución emitido por alguno de los órganos del Instituto Federal Electoral, relativo al ejercicio de sus facultades en materia de radio y televisión, para efectos electorales, a fin de garantizar la plena vigencia de la garantía constitucional de acceso a la justicia, pronta, expedita, completa e imparcial, se les debe considerar investidas de tal legitimación.

Por tanto, en este particular, se debe concluir que Imagen Telecomunicaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable; Compañía Internacional de Radio y Televisión, Sociedad Anónima; Cadena Radiodifusora Mexicana, Sociedad Anónima de Capital Variable, y Televisora del Valle de México, Sociedad Anónima de Capital Variable, si están legitimadas para promover el mencionado recurso de apelación electoral.

TERCERO. Acumulación. La actora en el recurso de apelación radicado bajo el expediente identificado con la clave **SUP-RAP-96/2011**, Imagen Telecomunicaciones, Sociedad Anónima de Capital Variable, solicitó, en su escrito de demanda, que los conceptos de agravio relativos a la indebida fundamentación y motivación del acuerdo ACRT/009/2011, se estudiaran de manera conjunta, con los

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

expresados en el diverso recurso de apelación radicado en el expediente identificado con la clave **SUP-RAP-83/2011**. Lo anterior porque, en su concepto, la legalidad del acuerdo ACRT/009/2011 está vinculada de manera directa con la validez del acuerdo ACRT/008/2011, que es la materia de impugnación en el segundo de los recursos de apelación citado; solicitud que no puede ser acogida por esta Sala Superior porque la *litis* planteada en los mencionados recursos de apelación es distinta.

En efecto, aún cuando existe identidad en las autoridades responsables, los actos controvertidos son diversos, de tal forma que su concepto de agravio relativo a la legalidad del acuerdo que controvierte en el recurso radicado bajo el expediente SUP-RAP-96/2011, lo hace depender de lo que se resuelva en el diverso recurso de apelación radicado bajo el expediente SUP-RAP-83/2011, por lo que esta Sala Superior concluye que no existe una identidad en la *litis* planteada que haga necesario acumular los expedientes mencionados, para emitir una resolución conjunta.

Por lo que hace a los recursos de apelación radicados bajo los expedientes identificados con las claves **SUP-RAP-96/2011**, **SUP-RAP-97/2011**, **SUP-RAP-98/2011** y **SUP-RAP-99/2011**, esta Sala Superior advierte, de la lectura integral de los respectivos escritos de demanda, que existe conexidad en la causa, dado que existe identidad en las autoridades responsables, así como en los actos impugnados.

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

Por tanto, a fin de resolver en forma conjunta, congruente entre sí, de manera expedita y completa, los recursos de apelación objeto de esta sentencia, de conformidad con lo previsto en los artículos 199, fracción XI, de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; 31, de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, así como 86 y 87, del Reglamento Interno del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, se considera conforme a Derecho decretar la acumulación de los recursos de apelación radicados en los expedientes **SUP-RAP-97/2011, SUP-RAP-98/2011 y SUP-RAP-99/2011**, al diverso medio de impugnación que motivó la integración del expediente **SUP-RAP-96/2011**, por ser éste el que se recibió primero, en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior.

En consecuencia, se debe glosar copia certificada de los puntos resolutivos de esta ejecutoria, a los autos de los recursos de apelación acumulados.

CUARTO. Planteamiento previo. En los escritos de las demandas de los recursos de apelación que al rubro se citan, las apelantes expresan argumentos tendentes a demostrar que, al dictar el acuerdo y emitir los oficios impugnados, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral y su Secretario Técnico, incumplieron lo resuelto por este órgano jurisdiccional especializado, en el recurso de apelación identificado con la clave **SUP-RAP-37/2011 y sus acumulados**, aunado a que expresan conceptos de agravio independientes, los cuales no están vinculados con el cumplimiento de la aludida ejecutoria.

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

Lo anterior, en principio, podría llevar a determinar la escisión de la demanda para que, por una parte se analizara el cumplimiento de la sentencia precisada en el párrafo que antecede y, por otra, los conceptos de agravio expuestos para controvertir los aspectos diversos del acto impugnado que no son materia del cumplimiento; sin embargo, como en general todos los conceptos de agravio están vinculados con el tema del acuerdo del aludido Comité, por el que se aprueban las pautas específicas para la transmisión, en radio y televisión, de los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales durante el procedimiento electoral ordinario de este año en el Estado de México, para las emisoras cuya señal se origina fuera de esa entidad federativa, lo conducente es resolverlos conjuntamente en esta ejecutoria.

QUINTO. Precisión del acto reclamado. De los escritos de demanda de los recursos de apelación, se advierte que los actos controvertidos por los apelantes son los siguientes:

- A.** *EL “ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBAN LAS PAUTAS ESPECÍFICAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS DURANTE EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO DOS MIL ONCE EN EL ESTADO DE MEXICO PARA LAS EMISORAS CUYA SEÑAL SE ORIGINA FUERA DE DICHA ENTIDAD, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN DEL INCIDENTE DE INCUMPLIMIENTO DE*

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

SENTENCIA, DICTADA DENTRO DEL EXPEDIENTE SUP-RAP-37/2011 Y ACUMULADOS CG38/2011”.

B. La determinación contenida en los oficios mediante los cuales se les notificaron las pautas específicas para la transmisión de los mensajes de partidos políticos y autoridades electorales, en el procedimiento electoral que se lleva a cabo en el Estado de México, así como las órdenes de transmisión y materiales correspondientes.

No obstante lo anterior, de la lectura integral de los escritos de demanda, se advierte que la impugnación de las determinaciones contenidas en los oficios mediante los cuales se les notificaron las pautas específicas, la hacen depender de la ilegalidad del acuerdo ACRT/009/2011, emitido por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, motivo por el cual, lo que procede en los recursos de apelación que se resuelven, es tener como acto destacadamente impugnado el aludido acuerdo, con independencia de los efectos jurídicos que se llegaran a determinar si los conceptos de agravio son fundados.

SEXTO. Estudio del fondo de la *litis*. Dada la identidad que existe en los conceptos de agravio planteados por los apelantes, serán analizados de manera conjunta.

Lo anterior, con fundamento en el criterio sostenido en la Tesis de Jurisprudencia de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, número S3ELJ 04/2000, del rubro **"AGRAVIOS, SU EXAMEN EN**

CONJUNTO O SEPARADO, NO CAUSA LESIÓN", visible en la página veintitrés, de la Compilación Oficial de Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005.

Incompetencia del Comité de Radio y Televisión para aprobar las pautas específicas de los mensajes de las autoridades electorales. Las recurrentes manifiestan que el acuerdo ACRT/009/2011, emitido por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, adolece de una indebida fundamentación y motivación, porque ese órgano carece de competencia para aprobar las pautas específicas para la transmisión de promocionales de **autoridades electorales**, competencia que, en su concepto, corresponde a la Junta General Ejecutiva del mencionado Instituto.

Señalan también que, con independencia de lo anterior, el acuerdo JGE/009/2011, emitido el tres de febrero de dos mil once, por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, no les ha sido notificado, motivo por el cual no han tenido la oportunidad de controvertir su contenido.

Esta Sala Superior considera que los conceptos de agravio son **fundados**.

Para el estudio de estos conceptos de agravio, primero se debe precisar si, como lo aducen las recurrentes, el Comité de Radio y Televisión "aprobó" las pautas específicas para la transmisión de los mensajes de las autoridades electorales.

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

Como se advierte del contenido del acuerdo ACRT/009/2011, transcrito en esta misma ejecutoria, el Comité de Radio y Televisión, una vez que expuso los antecedentes y argumentos que consideró procedentes, acordó lo siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se aprueban las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales durante el proceso electoral ordinario dos mil once del Estado de México, mismas que integran el modelo de distribución aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo identificado con la clave JGE/009/2011, con el modelo aprobado mediante el Acuerdo ACRT/004/2011, el cual fue confirmado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación mediante la resolución dictada en el incidente de incumplimiento de sentencia dictada dentro del expediente SUP-RAP-37/2011 y acumulados, para las veinticuatro emisoras de radio y televisión cuya señal se origina en el Distrito Federal, obligadas a participar en la cobertura de dicho proceso electivo en términos del acuerdo ACRT/008/2011; mismas que acompañan al presente acuerdo y forman parte del mismo para todos los efectos legales.

Como se advierte del acuerdo transcrito, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral aprobó “...**las pautas específicas para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos y autoridades electorales** durante el proceso electoral ordinario dos mil once del Estado de México, mismas que integran el modelo de distribución aprobado por la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral mediante Acuerdo identificado con la clave JGE/009/201,1 con el modelo aprobado mediante el Acuerdo ACRT/004/2011...”

El aserto anterior se confirma con lo manifestado por el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos del

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

Instituto Federal Electoral, en su carácter de Secretario Técnico de citado Comité quien, al rendir su informe circunstanciado y en relación al acuerdo identificado con la clave JGE/009/2011, emitido por la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, expresó que ***“...la Junta General Ejecutiva no aprobó pautados específicos para la transmisión de los promocionales en radio y televisión de las autoridades electorales, sino que sólo aprobó un modelo de pauta, del que no se deriva ninguna obligación para algún concesionario o permisionario”***.

Además, en el mismo informe circunstanciado, el Secretario Técnico manifestó que *“...el Instituto cumplió con lo mandatado por ese órgano jurisdiccional en los términos precisados en el considerando Séptimo...al aprobar por parte del Comité de Radio y Televisión las pautas específicas de referencia, con las cuales las emisoras...cumplirán con su obligación legal de transmitir los mensajes de los partidos políticos y autoridades electorales...Aunado a lo anterior, esta Sala Superior ordenó expresamente aprobar las pautas para las emisoras cuya señal se origina fuera del Estado de México al Comité de Radio y Televisión, y no a la Junta General Ejecutiva de este Instituto”*.

Por lo anterior, esta Sala Superior arriba a la conclusión de que fue el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, el órgano que aprobó las pautas específicas para la transmisión de los promocionales de las autoridades electorales, durante el procedimiento electoral que se lleva a cabo este año, en el Estado de México.

Establecido lo anterior, enseguida se analizará si fue correcta la actuación del mencionado Comité, al aprobar las aludidas pautas específicas, para lo cual es necesario tener

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

presente el marco normativo que rige la emisión de las pautas específicas, para las autoridades electorales, previsto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y el Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, del Instituto Federal Electoral.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo 41.- El pueblo ejerce su soberanía por medio de los Poderes de la Unión, en los casos de la competencia de éstos, y por los de los Estados, en lo que toca a sus regímenes interiores, en los términos respectivamente establecidos por la presente Constitución Federal y las particulares de los Estados, las que en ningún caso podrán contravenir las estipulaciones del Pacto Federal.

[...]

III. Los partidos políticos nacionales tendrán derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

Apartado A. El Instituto Federal Electoral será autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, de acuerdo con lo siguiente y a lo que establezcan las leyes:

[...]

Apartado B. Para fines electorales en las entidades federativas, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate, conforme a lo siguiente y a lo que determine la ley:

Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales

Artículo 49

1. Los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social.

2. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, accederán a la radio y la televisión a través del tiempo que la Constitución otorga como prerrogativa a los primeros, en la forma y términos establecidos por el presente capítulo.

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

3. Los partidos políticos, precandidatos y candidatos a cargos de elección popular, en ningún momento podrán contratar o adquirir, por sí o por terceras personas, tiempos en cualquier modalidad de radio y televisión. Tampoco podrán contratar los dirigentes y afiliados a un partido político, o cualquier ciudadano, para su promoción personal con fines electorales. La violación a esta norma será sancionada en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

4. Ninguna persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular. Queda prohibida la transmisión en territorio nacional de este tipo de propaganda contratada en el extranjero. Las infracciones a lo establecido en este párrafo serán sancionadas en los términos dispuestos en el Libro Séptimo de este Código.

5. El Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a los fines propios del Instituto y a los de otras autoridades electorales, así como al ejercicio de las prerrogativas que la Constitución y este Código otorgan a los partidos políticos en esta materia.

6. El Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión; establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir, tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos; atenderá las quejas y denuncias por la violación a las normas aplicables y determinará, en su caso, las sanciones.

7. El Consejo General se reunirá a más tardar el 20 de septiembre del año anterior al de la elección con las organizaciones que agrupen a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, para presentar las sugerencias de lineamientos generales aplicables a los noticieros respecto de la información o difusión de las actividades de precampaña y campaña de los partidos políticos. En su caso, los acuerdos a que se llegue serán formalizados por las partes y se harán del conocimiento público.

Artículo 50

1. El Instituto Federal Electoral y las autoridades electorales de las entidades federativas, para la difusión de sus respectivos mensajes de comunicación social, accederán a la radio y televisión a través del tiempo de que el primero dispone en dichos medios.

Artículo 51

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

1. El Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través de los siguientes órganos:

- a) El Consejo General;
- b) La Junta General Ejecutiva;
- c) La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- d) El Comité de Radio y Televisión;
- e) La Comisión de Quejas y Denuncias; y
- f) Los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.

Artículo 72

1. El Instituto Federal Electoral, y por su conducto las demás autoridades electorales, harán uso del tiempo en radio y televisión que les corresponde, de acuerdo a las reglas que apruebe el Consejo General, y a lo siguiente:

[...]

e) El Instituto, a través de la instancia administrativa competente, elaborará las pautas de transmisión de sus propios mensajes. Las autoridades electorales locales propondrán al Instituto las pautas que correspondan a los tiempos que éste les asigne conforme a lo dispuesto en este capítulo;

[...]

Artículo 76

1. Para asegurar a los partidos políticos la debida participación en la materia, se constituye el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, conforme a lo siguiente:

a) El Comité será responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva competente, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos. El Consejo General podrá atraer a su competencia los asuntos en esta materia que por su importancia así lo requieran; y

[...]

Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, del Instituto Federal Electoral

De los órganos competentes

1. El Instituto Federal Electoral ejercerá las facultades en materia de radio y televisión que le otorgan la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el Código Federal

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

de Instituciones y Procedimientos Electorales y este Reglamento, por medio de los siguientes órganos:

- a) El Consejo General;
- b) La Junta General Ejecutiva;
- c) La Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos;
- d) El Comité de Radio y Televisión;
- e) La Comisión de Quejas y Denuncias, y
- f) Los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales, que tendrán funciones auxiliares en esta materia.

Artículo 6

De las atribuciones de los órganos competentes del Instituto

[...]

2. Son atribuciones de la Junta:

- a) Conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que le presenten las autoridades electorales federales o locales, respecto del uso del tiempo que les corresponda;
- b) Aprobar las pautas que correspondan al Instituto, así como a las demás autoridades electorales;

[...]

4. Son atribuciones del Comité:

- a) Conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas mensuales y mensajes de los partidos políticos, formuladas por la Dirección Ejecutiva;
- b) Conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que presenten las autoridades electorales locales, respecto del tiempo que corresponda a los partidos políticos;

[...]

De la normativa trasunta se advierte que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponde al Estado en radio y televisión, destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, en las estaciones y canales que tengan cobertura en la entidad federativa de que se trate, atribución que ejerce por medio de, entre otros órganos, la Junta General Ejecutiva y el Comité de Radio y Televisión, correspondiendo al

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

primero de los mencionados, la aprobación de las pautas de los tiempos de transmisión de los mensajes de las autoridades electorales; y al segundo, la aprobación de las pautas correspondientes a los partidos políticos. En consecuencia, lo que procede es determinar si el aludido Comité tiene competencia para aprobar las pautas relativas a las autoridades electorales.

La doctrina en el Derecho Administrativo es coincidente en considerar que la competencia de la autoridad administrativa es equivalente a la capacidad de ejercicio de las personas, físicas y morales, en el Derecho Privado, de ahí que sea unánime en cuanto a la conclusión de que la incompetencia de las autoridades administrativas produce sólo la nulidad relativa del acto, la cual, necesariamente, requiere de una declaración judicial, para que pueda producir sus efectos.

La existencia de facultades para actuar, con las cuales deben estar investidos los órganos del poder público, en este particular los órganos electorales administrativos, es congruente con el principio de legalidad, previsto en el artículo 16, párrafo primero, de la Constitución federal, conforme a la cual la autoridad sólo puede actuar si está facultada para ello, emitiendo inclusive actos de molestia para los gobernados.

En este orden de ideas, es válido afirmar, en estricto cumplimiento al principio de legalidad, conforme al cual todo acto de la autoridad administrativa electoral federal se debe apegar plenamente a lo previsto en la Ley, sus actos están

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

condicionados a la existencia de una norma que permita esa actuación concreta; y sin una potestad legal previa, el órgano administrativo está impedido para actuar.

En el caso concreto, es evidente que el acuerdo ACRT/009/2011, emitido por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, no satisface el aludido presupuesto, consistente en que haya sido dictado por órgano administrativo competente.

Lo anterior, porque de la normativa que rige la emisión de las pautas específicas para la transmisión de los promocionales de las autoridades electorales, específicamente de lo previsto en el artículo 6, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral del Instituto Federal Electoral, se advierte que entre las atribuciones de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, están la de *“conocer y, en su caso, corregir, suprimir o adicionar las pautas que le presenten las autoridades electorales federales o locales, respecto del uso del tiempo que les corresponda”*; asimismo, le compete **“aprobar las pautas que correspondan al Instituto, así como a las demás autoridades electorales”**, sin que se advierta que entre las atribuciones del Comité de Radio y Televisión, previstas en el artículo 6, del Reglamento citado, esté la relativa a aprobar las pautas específicas, correspondientes a las autoridades electorales, sino que su competencia, conforme al sistema de distribución de atribuciones previsto en la normativa electoral Constitucional y legal, se circunscribe a conocer lo atinente a las pautas relativas a la transmisión de los promocionales de los partidos políticos.

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

En efecto, el artículo 6, párrafo 2, inciso b), del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, establece que es atribución de la Junta General Ejecutiva “Aprobar las pautas que correspondan al Instituto, así como a las demás autoridades electorales”; en concordancia con esta norma, el artículo 36, párrafo 3, parte segunda, del citado Reglamento, establece que “Las pautas que correspondan a los mensajes del Instituto y de las autoridades electorales **serán presentadas para su aprobación definitiva por la Dirección Ejecutiva a la Junta**”.

Respecto de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, el artículo 6, párrafo 3, del citado Reglamento, establece:

3. Son atribuciones de la Dirección Ejecutiva:

a) Elaborar y presentar al Comité las pautas para la asignación del tiempo que corresponde a los partidos políticos en la radio y la televisión, conforme a lo establecido en el Código y en este Reglamento;

b) Establecer los mecanismos necesarios para el envío de materiales y las respectivas pautas, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión;

...

h) Las demás que le confieran el Código, el Reglamento, el Consejo, el Comité o el Reglamento de Sesiones de este último.

Como se advierte de la normativa transcrita, la aludida Dirección Ejecutiva es un órgano coadyuvante, tanto de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, como del Comité de Radio y Televisión de ese Instituto, cuya participación, en el caso de pautas relativas a mensajes de las autoridades electorales, se reduce a cuestiones instrumentales, como presentar a la citada Junta General las

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

pautas atinentes, para su aprobación definitiva, así como establecer los mecanismos necesarios para el envío de materiales y las respectivas pautas, a los concesionarios y permisionarios de radio y televisión.

Por lo anterior, toda vez que la aprobación de las **pautas relativas a la transmisión de los promocionales de las autoridades electorales** es una facultad de la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, y no del Comité de Radio y Televisión de ese Instituto, esta Sala Superior concluye que el acuerdo ACRT/009/2011, **en la parte atinente a la aprobación de esas pautas**, fue emitido por una autoridad que carece de competencia para ello.

No es óbice a lo anterior lo manifestado por el Secretario técnico responsable, en el sentido de que fue el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral y no la Junta General Ejecutiva de ese Instituto, el órgano que aprobó las pautas específicas de los promocionales de las autoridades electorales, porque así lo ordenó esta Sala Superior en la sentencia interlocutoria dictada el seis de abril de dos mil once, en el recurso de apelación radicado en el expediente identificado con la clave SUP-RAP-37/2011.

Al respecto, cabe precisar que este órgano jurisdiccional federal, al resolver el recurso de apelación aludido, determinó revocar el acuerdo del mencionado Comité, relativo al catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que cubrirán el procedimiento electoral que se lleva a cabo en el Estado de México, así como el acuerdo del Consejo General del Instituto Federal Electoral, que ordenó la

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

publicación de ese catálogo. Como consecuencia de lo anterior, los oficios controvertidos así como todos los actos derivados de ellos, incluyendo aquellos en que se les notificaron a las entonces apelantes, **las pautas específicas de partidos políticos y autoridades electorales.**

En lo atinente, la sentencia citada, dictada por esta Sala Superior, es del tenor siguiente:

Como consecuencia de todo lo arriba expuesto, esta Sala Superior determina, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 47 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, que deben revocarse los acuerdos y oficios impugnados, así como todos los actos derivados de ellos, para el efecto de que las autoridades responsables, en sus respectivos ámbitos de competencias, según corresponda, dicten y notifiquen las nuevas determinaciones procedentes sobre la cobertura del proceso electoral local del Estado de México que se encuentra en curso, ajustándose a los lineamientos siguientes:

...

En consecuencia, atendiendo a lo avanzado del proceso electoral local del Estado de México, **se ordena al Consejo General del Instituto Federal Electoral, al Comité de Radio y Televisión y demás autoridades que queden vinculadas en razón de esta ejecutoria**, a que dentro del plazo de 5 días contados a partir de su notificación, emitan los acuerdos que correspondan a sus respectivos ámbitos de atribuciones y, dentro de las veinticuatro horas siguientes informen a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a esta sentencia.

El efecto de la revocación determinada por esta Sala Superior, tal como se advierte a foja ochenta y dos de la sentencia de mérito, fue en el sentido de que el Consejo General del Instituto Federal Electoral, el Comité de Radio y Televisión **y demás autoridades que quedaron vinculadas en razón de esa ejecutoria**, emitieran los acuerdos correspondientes **en sus respectivos ámbitos de competencias**; consideración que confirmó en la sentencia

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

interlocutoria de fecha seis de abril de dos mil once, en la cual, a foja veinticuatro, determinó:

Por todo lo expuesto, en la sentencia citada se ordenó al Consejo General del Instituto Federal Electoral, al Comité de Radio y Televisión **y demás autoridades**, que dentro del plazo de 5 días contados a partir de su notificación, **emitieran los acuerdos correspondientes a sus respectivos ámbitos de atribuciones** y, dentro de las veinticuatro horas siguientes informaran a esta Sala Superior sobre el cumplimiento dado a esta sentencia.

Por otra parte, es cierto que en la sentencia incidental dictada por este órgano jurisdiccional federal el seis de abril de dos mil once, en el incidente de inejecución de sentencia relativo al recurso de apelación SUP-RAP-37/2011, se ordenó al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral que aprobará las pautas específicas para las estaciones de radio y canales de televisión que emiten su señal desde entidades federativas distintas al Estado de México.

Sin embargo, esa determinación se produjo como consecuencia del estudio relativo al incumplimiento del aludido Comité, de aprobar las pautas específicas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos.

En efecto, el concepto de agravio analizado en la sentencia interlocutoria que menciona el Secretario Técnico responsable, consistió en que el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral *“...estaba obligado a emitir otro acuerdo que repusiera aquel identificado con la clave **ACRT/004/2011, para aprobar el nuevo modelo de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de los partidos políticos** durante las precampañas y las campañas del*

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

proceso electoral en el Estado de México...”, concepto de agravio que se consideró parcialmente fundado, porque el mencionado Comité aprobó el acuerdo ACRT/008/2011, a partir de una premisa inexacta, consistente en que las pautas específicas para la transmisión de los promocionales de los partidos políticos, aprobados por el mencionado Comité en diverso acuerdo ACRT/0004/2011, quedaron intocadas.

Luego entonces, si lo analizado en la sentencia incidental fue lo relativo a la aprobación de las pautas específicas para la transmisión de los mensajes de los partidos políticos, sin que se haya controvertido lo relativo a los mensajes de las autoridades electorales; si además se confirmó la consideración relativa a que las **demás autoridades que queden vinculadas en razón de la ejecutoria de mérito**, emitan los acuerdos que correspondan **en sus respectivos ámbitos de competencias**, es claro que la determinación de la Sala Superior se constriñó a las pautas relativas a los partidos políticos, por lo que es inexacta la afirmación de la autoridad responsable, en el sentido de que se le ordenó que aprobara también las pautas específicas relativas a las autoridades electorales.

Por lo anterior, esta Sala Superior concluye que lo procedente es revocar el acuerdo ACRT/009/2011, emitido por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal electoral, **exclusivamente en la parte relativa a la aprobación de las pautas específicas para la transmisión de los promocionales de las autoridades electorales**, así

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

como los oficios de notificación impugnados, en la parte relativa a las mencionadas pautas.

En consecuencia, en atención a lo avanzado del procedimiento electoral local que se lleva a cabo en el Estado de México, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, en un plazo de veinticuatro horas contado a partir del momento en que se notifique esta ejecutoria, deberán:

1. Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos del Instituto Federal Electoral

a) Presentar a la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral, las pautas específicas para la transmisión de los promocionales de las autoridades electorales.

b) Notificar a los concesionarios y permisionarios, de inmediato, la determinación que la citada Junta General emita en substitución del acuerdo que se revoca, las pautas aprobadas, las órdenes de transmisión y los materiales relativos.

2. Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral

a) Emitir el acuerdo relativo a la aprobación de las pautas específicas para la transmisión de los mensajes de las autoridades electorales, durante el procedimiento electoral que se lleva a cabo en el Estado de México, para las estaciones de radio y canales de televisión cuya señal tiene su origen en una entidad distinta a ese Estado.

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

b) Ordenar la notificación inmediata del acuerdo que emita, así como de las pautas para la transmisión de los mensajes de las autoridades electorales, las órdenes de transmisión y los materiales relativos.

Ambos órganos del Instituto Federal Electoral deberán informar a esta Sala Superior, dentro de las veinticuatro horas siguientes, sobre el cumplimiento dado a esta sentencia.

Toda vez que se ha decretado que el acuerdo ACRT/009/2011, en lo relativo a la transmisión de los promocionales de las autoridades electorales fue emitido por autoridad incompetente, esta Sala Superior concluye que es innecesario el estudio de los demás conceptos de agravio.

Por lo expuesto y fundado, se

R E S U E L V E

PRIMERO. Se acumulan los recursos de apelación identificados con los números de expediente **SUP-RAP-97/2011**, **SUP-RAP-98/2011** y **SUP-RAP-99/2011**, al diverso **SUP-RAP-96/2011**, por ser éste el primero que se recibió en la Oficialía de Partes de esta Sala Superior. En consecuencia, glósese copia certificada de los puntos resolutivos de esta ejecutoria a los expedientes acumulados.

SEGUNDO. Se **revoca** el acuerdo **ACRT/009/2011**, de fecha siete de abril de dos mil once, emitido por el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral, exclusivamente en la parte relativa a la aprobación de las

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

pautas para la transmisión de los mensajes de las autoridades electorales, así como los oficios de notificación impugnados, en la parte relativa a las pautas mencionadas.

TERCERO. Se ordena a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos y a la Junta General Ejecutiva, ambos órganos del Instituto Federal Electoral, que en un plazo de **veinticuatro horas** contado a partir del momento en que se notifique esta ejecutoria, **en su respectivo ámbito de competencias**, en términos de la parte final del considerando **SEXTO** de esta ejecutoria, emitan los acuerdos relativos a las pautas específicas para la transmisión de los mensajes de las autoridades electorales, para las estaciones de radio y televisión que deberán cubrir el procedimiento electoral ordinario que se lleva a cabo en el Estado de México, cuya señal se origina en una entidad federativa distinta a ese Estado.

NOTIFÍQUESE, personalmente a las recurrentes, en el domicilio señalado en autos; **por oficio** a la autoridad responsable, y **por estrados** a los demás interesados, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 26, párrafo 3, 27, 28, 29, párrafo 1 y 48, párrafo 1, incisos a) y b) de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

En su oportunidad, devuélvanse los documentos atinentes a la autoridad responsable y archívese este expediente como asunto total y definitivamente concluido.

SUP-RAP-96/2011 y acumulados

Así, por **unanimidad** de votos, lo resolvieron los Magistrados que integran la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación. Ausente, el Magistrado José Alejandro Luna Ramos. El Secretario General de Acuerdos autoriza y da fe.

MAGISTRADA PRESIDENTA

MARÍA DEL CARMEN ALANIS FIGUEROA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**CONSTANCIO CARRASCO
DAZA**

FLAVIO GALVÁN RIVERA

MAGISTRADO

MAGISTRADO

**MANUEL GONZÁLEZ
OROPEZA**

**SALVADOR OLIMPO NAVA
GOMAR**

MAGISTRADO

PEDRO ESTEBAN PENAGOS LÓPEZ

SECRETARIO GENERAL DE ACUERDOS

MARCO ANTONIO ZAVALA ARREDONDO